



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00329-00
DEMANDANTE: Josué Iván Álvarez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otros

INADMITE DEMANDA

Los señores Josué Iván Álvarez; Ana Isabel Barco de Álvarez; José Leonidas Álvarez Álvarez; Andrea Sierra Montañó quien actúa en nombre propio y en representación del menor Emiliano Álvarez Sierra; Sandra Yaneth Rueda Ibáñez; Francisco Mora Sáenz y Javier Alexander Franco Duarte, actuando mediante apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, y la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional para que se les declare patrimonialmente responsables de los perjuicios causados a los demandantes por la privación injusta de la libertad del señor Josué Álvarez.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 162 del CPACA disponen: <i>“2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones. 3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados. 4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones (...)</i>	Revisadas las pretensiones de la demanda, el Despacho encuentra que en este caso se pretende la indemnización de los perjuicios causados a la parte actora con ocasión de la privación injusta de la libertad de la que fue objeto el señor Josué Álvarez, sin embargo se cita como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional sin indicar los hechos e imputaciones fácticas en su contra y que contribuyeron a la causación del daño. Tampoco se señaló un título de imputación o un daño diferente al de la privación, razón por la que se requerirá a la parte actora para que aclare lo pertinente respecto de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía máxime cuando al parecer se trata de un caso de privación injusta y esa entidad no da las ordenes que permitan la captura y detención de los ciudadanos, Se observa en el caso en mención que los cargos sobre los que se construye la imputación se refieren a pretensiones que no pueden acumularse en una misma demanda porque se refieren a unos hechos derivados de un presunto fraude procesal y de una investigación disciplinaria en la Policía Nacional no siendo conexas con el presunto hecho de la privación injusta. Así las cosas, en caso de ser necesario, se solicita a la parte que modifique las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00329-00
DEMANDANTE: Josué Iván Álvarez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otros

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa

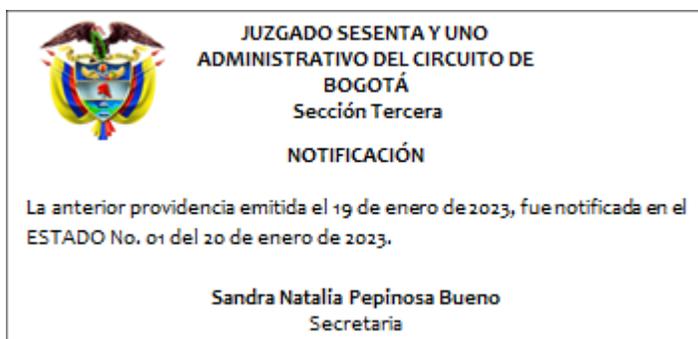
M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00329-00
DEMANDANTE: Josué Iván Álvarez y otros
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial y otros

Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

SR



Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70227912d8aa648aef33662ba48506997bb849933f288d6c2ff115b158a8f55**

Documento generado en 19/01/2023 08:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>